RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146 – 2024 – A – MPC/Y

Yanaoca, 26 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS -YANAOCA-CUSCO

VISTO: Informe N° 0256-2024-MPC/SGDSSM/IBHCH, de fecha 20 de marzo del 2024, Informe N° 061-2024-J-ATM-LP-RMM, de fecha 14 de marzo del 2024, SOBRE APROBACIÓN DEL PERFIL DE PUESTO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL (ATM), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, considera como una de las atribuciones del Alcalde; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, el D.L. 1280 a través del Artículo 4° establece el Rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento señalando que, corresponde al Estado asegurar la prestación eficiente, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento desde el ejercicio de sus competencias y niveles de gobierno y en beneficio prioritario de la población, a través de sus entidades competentes, regula la prestación, vigila, supervisa y fiscaliza la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, ejerce potestad sancionadora y promueve y ejecuta la política del Estado en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento. Asimismo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen;

Que, la acotada norma señala en su numeral 3) del Artículo 10° que son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: **3.** Constituir y garantizar el correcto funcionamiento de un Área Técnica Municipal, encargada de brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda, conforme a las normas sectoriales.

Que, el Área Técnica Municipal - ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de

la municipalidad competente constituir un ATM. De conformidad con el numeral 118.1 del artículo 118 del DECRETO SUPREMO Nº 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA.

Que, mediante la Ordenanza N° 014-2015-A-MPC-C, de fecha 27 de mayo de 2015, se aprueba la incorporación de las funciones al Área Técnica Municipal (ATM) al Reglamento de Organización y Funciones (ROF - MOF) de la Municipalidad; siendo necesario la designación del responsable de forma temporal.

Que, mediante Informe N° 061-2024-J-ATM-LP-RMM, de fecha 14 de marzo del 2024, el Jefe del Área Técnica Municipal-ATM, remite informe solicitando se emita Resolución de Alcaldía del perfil de puesto de responsable del Área Técnica Municipal -ATM de la Municipalidad Provincial de Canas, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente, esto con la finalidad de poder brindar servicio de agua y saneamiento a la población, en vista de que los documentos solicitados son con la finalidad de levantar la observaciones advertidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, mediante Informe Nº 256-2024-MPC/SGDSSM/IBHCH, proveído Nº 1620 de Gerencia Municipal, de fecha 20 de marzo del 2024, solicita, emitir Resolución de Alcaldía que apruebe el perfil de puesto del Responsable del Área Técnica Municipal, con la finalidad de levantar las observaciones advertidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, para la creación del ATM, se requiere un profesional cuyo perfil de puesto debe garantizar la calidad de los servicios de agua y saneamiento del ámbito rural de la Provincia y asegurar su sostenibilidad a fin de contribuir a la mejora de la salud y la calidad de la vida de las familias del ámbito jurisdiccional de la Provincia de Canas;

Estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el artículo 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Perfil del Puesto del Responsable del Área Técnica Municipal - ATM de la Municipalidad Provincial de Canas, según la Ley Servir, como se detalla en el anexo adjunto. con la finalidad de levantar la observación advertida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente acto resolutivo a Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Edil, a fin de efectuar las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento al presente dispositivo, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente dispositivo a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Área Técnica Municipal - ATM y demás órganos competentes de la entidad, para su cumplimiento y fines correspondientes, con sujeción a la normatividad vigente de la materia.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación del presente dispositivo en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Canas, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
CPC. Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE